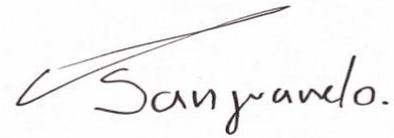


AL DESPACHO Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial informando que ha notificado a los demandados JOSE ARTURO COBOS RAMIREZ y JAVIER ALONSO COBOS RAMIREZ. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - S

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo pdf No. 036 del expediente digital, advierte el despacho que no es dable tener por notificado a la parte demandada, tal y como pasa a verse.

Mediante providencia calendada el 5 de febrero del año en curso, este despacho requirió a la parte actora a fin de que procediera a notificar personalmente a los demandados JOSE ARTURO COBOS RAMIREZ y JAVIER ALONSO COBOS RAMIREZ del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 806 del 2020.

En lo que respecta al demandado JOSE ARTURO COBOS RAMIREZ, advierte el despacho que la notificación personal que obra en la pagina 5 del archivo pdf antes mencionado no es valida, ello por cuanto, si la parte interesada tuvo a bien enviar las diligencias de notificación via física, debía regirse en su integridad por lo dispuesto en el artículo 291 del CPG, esto es, remitir comunicación por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnológicas de la Información y de las Comunicaciones, en la que se informara la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniendo a quien deba ser notificado a que debe acudir – vía digital -, al juzgado a notificarse de la providencia, y no notificar la providencia en cuestión con la comunicación enviada, tal y como hizo.

En este punto, recuérdese que lo realizado por el apoderado judicial de la parte demandante solo es valido cuando se realiza la notificación vía

correo electrónico, mas no, cuando se procede al envío físico de las diligencias, de ahí que deba tramitarse nuevamente las diligencias de notificación.

Por otro lado, respecto de la notificación del señor JAVIER ALONSO COBOS RAMIREZ, contrario a lo manifestado por el memorialista, este no se ha notificado, ello por cuanto, en el auto que párrafos a tras se mencionó, se ordenó su notificación a la luz de lo previsto en el artículo 291 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 806 del 2020, por lo que a ello deberá procederse.

Notifíquese

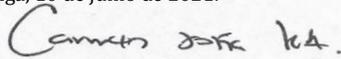


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 85 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de junio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara